

de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir», de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

1700 *RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homologan los títulos de Maestro especialidad de Educación Física, de Maestro especialidad de Educación Infantil y de Maestro especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Francisco de Vitoria.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de noviembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologan los títulos de Maestro especialidad de Educación Física, de Maestro especialidad de Educación Infantil y de Maestro especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Francisco de Vitoria.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologan los títulos de Maestro especialidad de Educación Física, de Maestro especialidad de Educación Infantil y de Maestro especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Francisco de Vitoria

La Universidad Francisco de Vitoria, reconocida como Universidad privada por Ley 7/2001, de 3 de julio, de la Asamblea de Madrid, ha aprobado los planes de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos universitarios de Maestro especialidad de Educación Física, de Maestro especialidad de Educación Infantil y de Maestro especialidad de Educación Primaria, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

Los mencionados planes de estudios han sido homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de

estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Maestro en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de los mismos, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación de los planes de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación de los referidos títulos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 2005, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*—Se homologan los títulos de Maestro especialidad de Educación Física, de Maestro especialidad de Educación Infantil y de Maestro especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Francisco de Vitoria.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los planes de estudios homologados conducentes a la obtención de los mencionados títulos.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicados los planes de estudios, la Comunidad de Madrid podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Francisco de Vitoria podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación de los planes de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Francisco de Vitoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

1701 *RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Enología, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de noviembre de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se

homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Enología, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Enología, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona

La Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Biotecnología, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Enología, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1285/2002, de 5 de diciembre, por el que se establece el título de Licenciado en Biotecnología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 2005, acuerda:

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Licenciado en Biotecnología, de la Facultad de Enología, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de

implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este acuerdo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1702 *ORDEN APA/171/2006, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.*

La Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en su artículo 5 regula cómo debe determinarse la renta total del titular de la explotación a los efectos previstos en los apartados 5 y 6 del artículo 2 de la Ley. Conviene aclarar este concepto y concretar su forma de cálculo.

Los daños excepcionales en la agricultura pueden ocasionar dificultades a algunos agricultores para acreditar su condición de agricultor profesional. Por ello, procede modificar el artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995 para flexibilizar los períodos de cálculo de la renta total del titular de la explotación agraria.

Además, situaciones especiales pueden aconsejar que titulares de explotaciones, recientemente incorporados al sector, no tengan que esperar a concluir un ejercicio fiscal completo para poder ser considerados como agricultores profesionales o a título principal a determinados efectos establecidos, sin perjuicio de acreditaciones formales posteriores. Por ello se deben contemplar estas situaciones especiales.

En la tramitación de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas del sector afectado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

El artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, queda redactado del siguiente modo: